



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Email: [cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

---

**Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021) <sup>1</sup>**

Proceso Nro.	: 11001-40-03-047-2017-00936-00.
Clase de proceso	: Ejecutivo
Demandante	: Giros & Finanzas Compañía de Financiamiento S.A
Demandado	: Antonio Alberto Restrepo Castrillón
Asunto	: Recurso de reposición.

### **I. Objeto a Decidir.**

Se decide el recurso de reposición formulado por la apoderada de la parte actora contra el numeral cuarto de la parte resolutive del auto adiado 20 de noviembre de 2020 por medio del cual se negó la solicitud de desglose del pagaré base de ejecución [Folio 19 expediente electrónico]

### **II. Argumentos del Recurso.**

En síntesis, señaló la recurrente que "(...) *el desistimiento de las pretensiones no se presentó porque el deudor hubiese realizado el pago total de la obligación o normalizado el crédito adquirido, sino como señale anteriormente, al carecer el deudor de bienes se va hacer es únicamente un desgaste al sistema judicial. Por lo que es necesario que el pagaré base de ejecución se entregue a favor de mi Poderdante, ya que, es quien debe obtener en su poder dicho título. De igual forma, la norma en ningún momento indica que al desistirse del proceso se deba entregar a favor del ejecutado los títulos valores base de la presentación de la demanda (...)*", razón por la cual solicita se ordene el desglose del título valor [Folios 23 a 24 expediente electrónico]

### **III. Consideraciones.**

**1.** Al tenor de lo preceptuado por el artículo 318 del Código General del Proceso, la reposición procede, salvo norma en contrario, entre otras providencias, en relación con los autos que dicte <el Juez, para que se revoquen o reformen>

El señalado medio de impugnación se interpone ante el funcionario u órgano que dictó la providencia, con la finalidad de que sea él mismo quien la estudie de nuevo y la revoque, modifique, aclare o adicione, si advierte que estuvo equivocada.

**2.** Preceptúa el artículo 116 del Código General del Proceso que "Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

---

<sup>1</sup> La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 023 de 26 de abril de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

**1.** Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse: **a)** Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido; **b)** Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas que garanticen otras obligaciones; **c)** Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y, **d)** Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento. **2.** En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes. **3.** En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación. **4.** En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado”.

**3.** Aclarado lo anterior, se observa que jurídicamente la determinación adoptada mediante auto 20 de noviembre de 2020 se ajusta a derecho, puesto que, para su emisión, se observaron normas tanto procesales como sustanciales aplicables al caso. Téngase en cuenta **que no se cumplen las exigencias consagradas por el legislador a efectos de resolver favorablemente la solicitud de desglose**, pues, nótese que fue la misma parte demandante la que el 6 de marzo de 2020 **desistió de las pretensiones ejecutivas** [Folio 129 Cud. 1], es decir, de la obligación contenida precisamente en el pagaré base de ejecución. De este modo, el auto que aceptó el desistimiento y terminó el proceso produce los efectos de una **sentencia absolutoria** desestimatoria de las pretensiones de la demanda, incluyendo los efectos de cosa juzgada, por este motivo no es procedente el desglose que la parte demandante solicita. Se recuerda que a consecuencia del “desistimiento de las pretensiones” no es procedente el desglose del título aportado como base del proceso ejecutivo, máxime, cuando de ningún modo se advierten las circunstancias previstas en el artículo 116 del C.G.P. Por lo que se resolverá mantener el auto objeto de recurso.

#### **IV. Decisión**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., **Resuelve: MANTENER** el auto recurrido de fecha 20 de noviembre de 2020 [Folio 19 expediente electrónico], por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ed09abd00a0734505eabf2539819e85afb5fbaad1f73289d9a8b00fc997efa0**

Documento generado en 23/04/2021 10:09:27 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**